

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUÉRFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Resolución N°131-1549 del 20 de noviembre de 2020, se otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, identificada con NIT 901314229-6, a través de su representante legal, la señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio de los predios con Folio de Matricula inmobiliaria número (F.M.I) con 017-7080, 017-1054, 017- 66802 y 017- 4741, ubicados en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características, diligencias que reposan en el expediente 19027483.

Nombre del Predio:	Sin Nombre	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
		017-7080 017-1054 017-66802 017- 4741	-75	28	35,7	6	0	14,4	2335
Punto de captación N°: 1									
Nombre Fuente:	Fuente 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				
			-75	27	58,7	6	0	18,9	2390
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Pecuario	0.024							
2	Riego	0.010							
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</b>		<b>0.034</b>							
Punto de captación N°: 2									
Nombre Fuente:	Fuente 2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y				
			-75	28	7	6	0	14	2340
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.015							
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</b>		<b>0.015</b>							
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0,049</b>							

Que por medio del escrito N° **CE-03140** del 23 de febrero de 2022, el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71556288, en calidad de apoderado de la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S** con NIT 901314229-6, a través de su representante legal, la señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.977.099, solicito ante la corporación **MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a través de la Resolución N° 131-1549 del 20 de noviembre del 2020, en el sentido de modificar la configuración del proyecto y que en adelante se entienda en beneficio de la **Parcelación a denominarse "AL BOSQUE"** la cual estará ubicada en el predio con FMI: 017- 4741.

Que mediante Auto **AU-01175** del 06 de abril de 2022, se da inicio a una modificación del permiso de concesión de aguas superficiales. otorgada mediante Resolución N°131-1549 del 20 de noviembre de 2020, a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, en el sentido de cambiar la configuración del proyecto y para que en

adelante se entienda otorgado para uso doméstico, en beneficio del Proyecto tipo Parcelación a denominarse “AL BOSQUE” para el predio con FMI: 017- 4741, ubicados en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro

Por medio del comunicado **CE-05575** del 04 de abril de 2022, la señora **SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO**, representante legal de **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, presenta información complementaria, para dar continuidad al trámite solicitado, correspondiente a la aclaración de los FMI del proyecto de parcelación

Que mediante comunicado **CE-07868** del 16 de mayo de 2022, el usuario da respuesta a lo requerido por la Corporación en el oficio **CS-04317** del 06 de mayo de 2022, aclarando que el proyecto “AL BOSQUE” se desarrollará bajo la modalidad de **CONDominio** (el radicado se encuentra dentro del expediente 056070439998).

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 8 de abril de 2022 y desfijado el día 28 de abril de 2022, en el municipio de El Retiro.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia. Estos dos antecedentes son muy importantes.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar visita técnica el 28 de abril de 2022 y realizar un análisis de la información presentada, se emitió el informe técnico No. **IT-03477** del 3 de junio de 2022, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.*

4.2 *No es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, debido a que no fue presentado en el formato F-TA-51\_Formato\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos, el cual fue diseñado por la Corporación para tal fin.*

4.3 *El predio identificado con FMI 017-4741, se encuentra dentro de POMCA del Río Negro, debido a esto cuenta con restricciones de zonificación ambiental. Por lo anterior, y de acuerdo a la solicitud del interesado, y de conformidad con las restricciones ambientales y las densidades permitidas, es posible el desarrollo del Condominio Al Bosque con 69 viviendas.*

4.4 *Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales a PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S, con Nit: 901.314.229-6, representado legalmente SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO identificada con c.c. 43.977.099, para uso para uso doméstico, en beneficio del Condominio Al Bosque la cual contará con 69 viviendas (incluida portería), ubicada en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro*

(...)”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

“(...) En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.
3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces (...).”

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto Ley 2811 de 1974, toda concesión de aguas estará sujeta a las condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Que a renglón seguido establece la norma que, por razones especiales de conveniencia pública como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteran las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en el proceso de evaluación del presente trámite, se evidenció que la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°131-1549 del 20 de noviembre de 2020, en realidad obedecía a un permiso nuevo, debido al desarrollo de un PROYECTO TIPO PARCELACION a denominarse "AL BOSQUE", que se pretende desarrollar en el predio con FMI 017-4741, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, es para un uso y actividad diferente a los que se continuaran desarrollando en los predios con FMI 017-7080, 017-1054 Y 017-66802.

Que en virtud de lo anterior, y por organización documental, técnica y jurídica, este despacho consideró procedente separar el trámite de concesión de aguas superficiales, solicitado para el predio FMI 017-4741, para un proyecto de prelación, del permiso otorgado mediante Resolución N° Resolución N°131-1549 del 20 de noviembre de 2020, por lo tanto, se evaluó como un trámite independiente al otorgado mediante dicha Resolución.

Que con ocasión a lo anterior, mediante oficio interno CI-00791 del 10 de mayo del 2022, se solicitó a la oficina de gestión documental la apertura de un nuevo expediente ambiental para archivar, todas las diligencias administrativas que se generasen del trámite de concesión de aguas para el proyecto de parcelación a denominarse "AL BOSQUE", que se pretende desarrollar en el predio con FMI 017-4741, ubicado en la vereda La Amapola del municipio de El Retiro, lo que generó como resultado la apertura del expediente ambiental **056070240147**.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03477 del 3 de junio de 2022, se procederá a tomar unas determinaciones frente trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S.** para el proyecto de parcelación a denominarse "AL BOSQUE",

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, con Nit: 901.314.229-6, representado legalmente **SANDRA CATALINA**

**LOPEZ SARMIENTO**, identificada con c.c. 43.977.099 para uso para uso doméstico, en beneficio del **CONDominio AL BOSQUE** la cual contará con **69 VIVIENDAS (INCLUIDA PORTERÍA)**, ubicada en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Condominio o Al Bosque	F MI :	017- 4741	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	2	27.2	6	0	12.3	2315
				8		2			1	
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Al Bosque			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	2	32.6	6	0	9.03	2315
				8		5				
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Doméstico			0.319						
Total caudal a otorgar de la Fuente Al Bosque (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.319 L/s	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un término de 10 años.

**ARTICULO TERCERO:** La concesión de aguas que se otorga a través del presente acto administrativo, conlleva el cumplimiento de unas obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S.** para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En un término de sesenta (60) días hábiles:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Los diseños serán enviados al correo [pitibedoya01@hotmail.com](mailto:pitibedoya01@hotmail.com).
- En un término de treinta (30) días calendario:** Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato F-TA- 51\_Formato\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos teniendo en cuenta el caudal otorgado para determinar los consumos y perdidas, las actividades propuestas deben tener la cantidad a ejecutar y la inversión. el cual fue enviado al correo: [pitibedoya01@hotmail.com](mailto:pitibedoya01@hotmail.com)
- En un término de noventa (90) días hábiles** Presentar la Autorización Sanitaria expedida por la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S.**, que para el aprovechamiento del recurso hídrico deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Debe garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, que la **Corporación procederá a modificar la Resolución N° N°131-1549** del 20 de noviembre de 2020, en el sentido de excluir el predio 017-4741, una vez la presente actuación administrativa quede debidamente ejecutoriada.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la sociedad **PROYECTOS SANTA CRUZ S.A.S**, a través de su representante legal la señora **SANDRA CATALINA LOPEZ SARMIENTO**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

Proyectó: Abogada Diana Pino/Fecha:6/06/2022-Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez  
Expediente: 056070240147  
Proceso: Concesión de aguas superficiales

